

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.676 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior  
y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1676-01-850917 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 503.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales:

Firma

[Redacted area]

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

000004-C, 000003-2,  
000001-S, 000002-S,  
001010-C, 001008-9,

Handwritten initials or signature.

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-.-	[REDACTED]	11459	800,-
-.-	[REDACTED]	11460	800,-
-.-	[REDACTED]	11461	800,-
1506-4	[REDACTED]	11462	33.600,-
1058-2	[REDACTED]	11463	3.240,-
4812-1	[REDACTED]	11464	876,-
2102-9, 2103-7 y 2104-5	[REDACTED]	11465	11.976,-
822-7	[REDACTED]	11466	3.068,-
994-2 y 4644-7	[REDACTED]	11467	17.095,-
47-8	[REDACTED]	11468	1.288,-
15-6	[REDACTED]	11469	18.908,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	10894	500,-
[REDACTED]	10757	4.800,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s 1-10586 y 1-10587 por las sumas de US\$ 11.914.- y US\$ 19.008.- que fueran aplicadas anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 1220-9 y 1490-2, liberándolo de retornar, sin sanción, las sumas de US\$ 5.957,07 y US\$ 9.504,24, respectivamente.

6° Iniciar querrela en contra de las personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exp.</u>
[REDACTED]	254.698.-	006151-9, 006149-7, 006004-0, 006003-2, 006001-6, 006002-4, 005936-0, 005968-9,

PA

Nombre	Monto US\$ no retornado	Declaración y/o Reg. de Exp.
[Redacted]	132.702.-	005932-8, 005933-6, 005934-4, 005935-2, 005884-4, 005824-0, 005809-7, 005808-9, 005806-2, 005807-0, 005759-7, 005766-K, 005726-0, 005725-2, 005724-4, 005723-6, 005606-K, 005605-1, 005512-8, 005498-9, 005418-0, 005179-3, 005261-7, 005167-K, 005028-2, 005029-0, 005062-2, 006426-7, 006425-9, 006262-0, 006077-6, 006078-4, 005971-9, 005762-7, 005727-9, 005914-K, 005593-4, 005601-9, 005600-0, 005592-6, 005591-8, 005805-4, 005652-3, 005871-2, 005872-0, 005969-7, 005653-1.
[Redacted]	321.630.-	421-3, 446-9, 444-2, 585-6, 351-9, 091-9, 087-0, 350-0, 086-2, 084-6, 083-8, 082-K, 6867-K, 6675-8, 6726-6, 6577-8, 6414-3, 6576-K, 445-0, 583-K.

7° Ampliar en US\$ 472,55 la querrela iniciada en contra de don [Redacted] por no retornar la suma de US\$ 21.187,92 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 200536-7, 201061-6. 0527-5, 1060-0 y 759-6.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don [Redacted] por no retornar la suma de US\$ 28.562,64 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 300844, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ca

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1022-GI-1981 se autorizó retirar en la Supercaja Nacional de Nígeria 3.100 kilos de una cantidad a través de Casa de Moneda de Chile y UDAPE y en atención a que la cantidad de oro en este Banco Central que deriva del refinado nacional es 7.100 kilos, se propone modificar el referido Acuerdo a fin de permitir la refinación de esta última cantidad.

1676-02-850917 - Sr. Hernán A. Frigolett Córdova - Contratación como Analista de Cuentas Nacionales - Memorándum N° 210 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, en forma definitiva, al señor Hernán Frigolett, quien recientemente ha obtenido su Título de Ingeniero Comercial. El señor Frigolett se desempeña desde el 1° de agosto de 1985 en el Departamento de Cuentas Nacionales con contrato de un año a plazo fijo, estando encasillado en Categoría 10, Tramo A, por lo que al recibir su título profesional le corresponde ascenso a Categoría 9 Tramo A.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1985, al señor HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA, encasillándolo en Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-, para desempeñarse como Analista de Cuentas Nacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término con fecha 30 de septiembre de 1985 a su Contrato a plazo fijo, autorizado por Acuerdo N° 1665-02-850717.

1676-03-850917 - Sr. Marcelo T. Marecaux Pérez - Contratación en el cargo de Analista Financiero - Memorándum N° 211 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso también contratar en forma definitiva a don Marcelo Marecaux, quien se desempeña en el Departamento de Evaluación Financiera a plazo fijo desde el 1° de agosto de 1985 y ha obtenido su Título de Ingeniero Comercial con fecha 30 de agosto recién pasado. El señor Marecaux está encasillado actualmente en Categoría 10, Tramo A y al recibir su título profesional se propone ascenderlo a la Categoría 9, Tramo A.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1985, al señor MARCELO TEODORO MARECAUX PEREZ, encasillándolo en Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-, para desempeñarse como Analista Financiero.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término con fecha 30 de septiembre de 1985 a su Contrato a plazo fijo, autorizado por Acuerdo N° 1669-02-850731.

1676-04-850917 - Empresa Nacional de Minería, ENAMI - Ampliación contrato refinación oro - Modifica Acuerdo N° 1622-01-850103 - Memorándum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1622-01-850103 se autorizó refinar en la Empresa Nacional de Minería 3.250 kilos de oro adquirido a través de Casa de Moneda de Chile y ENAMI y en atención a que la existencia de oro en este Banco Central que necesita ser refinada asciende a 9.500 kilos, propone modificar el referido Acuerdo a fin de permitir la refinación de esta última cantidad.

DA

Recordó el señor Corvalán que el oro que se compra a través de los poderes compradores de Casa de Moneda y ENAMI tiene distintos tipos de leyes, formas y tamaños, por lo que se contrató con ENAMI su refinación a fin de transformarlo en barras de 12,5 kilos y 99,9 de fino. En atención a que inicialmente la Empresa Nacional de Minería tenía una capacidad de refinación muy reducida, la autorización del Comité Ejecutivo fue solamente de 3.250 kilos, la que ahora se propone aumentar por haber ENAMI ampliado su capacidad.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Modificar el Acuerdo N° 1622-01-850103, en el sentido de ampliar hasta 9.500 kilos la cantidad de oro a refinar en la Empresa Nacional de Minería, ENAMI.
- 2° Facultar al Gerente General para suscribir la modificación correspondiente al contrato de prestación de servicios firmado con ENAMI.
- 3° Suplementar el Presupuesto de Gastos para el año 1985 en el monto que ascienda el costo de esta ampliación y autorizar a la Gerencia Administrativa para su pago.

1676-05-850917 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Título IV "Reglamentos Internos" del Capítulo XXI - Memorandum N° 213 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Título IV del Capítulo XXI del Reglamento Administrativo Interno, con el objeto de incorporar en dicho Título el Manual de Tesorería, el Reglamento de Transporte de Valores y el Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales, los cuales están en uso y no están mencionados en el referido Capítulo que es el que contiene las disposiciones relativas a la elaboración de manuales y reglamentos internos.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Título IV "Reglamentos Internos" del Capítulo XXI "Disposiciones Relativas a Elaboración de Manuales y Reglamentos Internos del Banco Central de Chile" del Reglamento Administrativo Interno, de la siguiente forma:

- 1° Asignase al Manual de Tesorería, al Reglamento de Transporte de Valores y al Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales, el carácter de Reglamento Interno, los que se agregan al párrafo segundo del Título IV.
- 2° Se faculta al Gerente de Comercio Exterior y al Gerente de Cambios Internacionales para efectuar modificaciones al contenido del Compendio de Instrucciones de Comercio Exterior y Cambios a Sucursales.

o

M

1676-06-850917 - Srta. María Elena Albertini Tagle - Contratación a honorarios - Memorándum N° 214 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 23 de septiembre de 1985 por un plazo de 6 meses a la señorita MARIA ELENA ALBERTINI TAGLE, en reemplazo de la señora Inés Jara A., quien se encuentra con licencia médica pre y post-natal.

La señorita Albertini Tagle percibirá un honorario mensual de \$ 50.000.-, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, exigiéndose la boleta respectiva.

1676-07-850917 - Licitación de márgenes para operaciones con Títulos Deuda Externa del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 61 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que en Sesión del 28 de agosto pasado había quedado pendiente un proyecto de acuerdo presentado por la Dirección de Política Financiera, en orden a reemplazar el actual sistema de adjudicación de márgenes para que las instituciones financieras autorizadas puedan operar con títulos de deuda externa, en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un sistema de licitación, encomendándosele en esa oportunidad que consultara la opinión de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras al respecto.

Agregó el señor Escobar que la experiencia adquirida en las operaciones con dichos títulos en los últimos tres meses, indica que parece conveniente reemplazar el actual mecanismo de asignación de los mencionados montos mensuales máximos, por uno que permita asegurar una mayor flexibilidad en la operación del sistema, por lo que un sistema de licitación parece ser el más eficiente. El sistema que se propone está basado en el actualmente vigente en el Banco Central para la venta de pagarés descontables y pagarés reajustables.

Señaló que por carta del 29 de agosto de 1985, hizo llegar a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras el correspondiente proyecto de reglamento de licitación del monto mensual máximo que se podrá operar con títulos de deuda externa.

La Asociación de Bancos hizo observaciones al mencionado proyecto en el sentido que consideraba inconveniente que existiera un mecanismo de licitación no competitiva como también la existencia de un mercado secundario para estos márgenes, por lo que sugirieron que se eliminara la posibilidad de traspaso de los cupos entre instituciones. Las mencionadas observaciones fueron discutidas detalladamente en reunión sostenida con los representantes de la Asociación.

Señaló el señor Director de Política Financiera que en el proyecto de acuerdo que se trae a consideración del Comité se ha eliminado la licitación no competitiva y se mantiene el mercado secundario de estos márgenes.

El Comité Ejecutivo aprobó las modificaciones sugeridas por el Director de Política Financiera y acordó encomendar al Director de Operaciones que, en virtud de la facultad señalada en el N° 18 del Capítulo XVIII Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, modifique los Anexos del citado Capítulo en la forma propuesta, a fin de que éstas rijan a contar del 1° de octubre próximo.

1676-08-850917 - Transferencias de Pagarés emitidos por aplicación del Acuerdo N° 1481-02-821201 - Memorándum N° 151 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1481-02-821201 se estableció que la devolución del diferencial cambiario para los servicios, instituciones y empresas del Sector Público definidos en los Artículos 2° y 1° transitorio del Decreto Ley N° 1263 de 1975, por concepto de los pagos efectuados por obligaciones en moneda extranjera susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, que se realizaron entre el 6 de agosto de 1982 y el 22 de febrero de 1984, se efectuaría a través de pagarés nominativos e intransferibles expresados en Unidades de Fomento, a cinco años plazo, con un interés del 3% anual, capitalizable cada año y que sólo serán rescatados a su vencimiento.

Agregó que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha solicitado se levante la cláusula de intransferibilidad, con el objeto de poder transar los referidos pagarés.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Los servicios, instituciones y empresas del Sector Público definidos en los artículos 2° y 1° Transitorio del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, podrán requerir autorización al Banco Central de Chile, para la libre transferibilidad de los pagarés emitidos por aplicación del Acuerdo N° 1481-02-821201. A este efecto deberán acompañar, un informe favorable previo de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.
- 2.- Facultar al Gerente de Financiamiento Interno y al Jefe del Departamento Valores para que, actuando conjuntamente y a requerimiento del titular de los pagarés, puedan incluir, al dorso de los mismos, una cláusula que permita la mencionada transferibilidad.

1676-09-850917 - Devolución de encajes en moneda extranjera constituidos en el Banco Central de Chile - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 145 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1627-08-850123 se suprimió la obligación que existía hasta la fecha de ese acuerdo de destinar un porcentaje de los créditos externos ingresados al país a

ser depositados en esta Institución. Sin embargo, se dejaron vigentes algunas disposiciones que afectan a los depósitos que actualmente se encuentran constituidos y que tienen su origen en créditos que ingresaron según las normas de este Banco Central.

Agregó el señor Pollmann que se han recibido diversas solicitudes de personas interesadas, tanto de bancos como de particulares, sobre la posibilidad de eliminar y devolver los encajes que estuvieran constituidos.

Informó que los encajes que están constituidos en el Banco Central son del orden de US\$ 70 millones, equivalentes a 13 mil millones de pesos, de los cuales US\$ 30 millones corresponden al sector bancario y US\$ 40 millones al sector corporativo. Estos depósitos se devolverían en un período de 90 días contados desde que el interesado presente la solicitud.

Señaló el señor Pollmann que nuestra Fiscalía es partidaria, salvo que se produzcan efectos económicos no deseables, de la devolución de los depósitos, incluyendo aquéllos que correspondan a créditos que no están vencidos y los constituidos en períodos en que las normas prevenían que ellos solo podían utilizarse para pagar el respectivo crédito al exterior.

La Dirección de Política Financiera ha manifestado que un período de 90 días podría ser más o menos razonable para absorber la emisión que significaría esa cantidad de dinero. Agregó el señor Escobar que en el programa monetario del presente año está contemplada una devolución de los encajes para créditos externos del orden de 28 millones de dólares en el período septiembre a diciembre, de manera que la magnitud del impacto se reduce del equivalente a 70 millones de dólares a 42 millones de dólares, que es una cifra que considera manejable para los próximos 90 días.

La Dirección de Operaciones también es de opinión de optar por la devolución de los depósitos, no obstante que, considerando que la mayor parte de los que corresponden al sector financiero tienen su origen en obligaciones reestructuradas, en las cuales se encuentra involucrada la garantía estatal, ello podría significar aumentar el riesgo que esa garantía se haga efectiva. Sin embargo, esta situación se atenuaría por cuanto, dado el poco atractivo en el mercado de contraer deudas expresadas en moneda extranjera, las instituciones financieras se verían obligadas a destinar aquellos recursos provenientes de los depósitos que se devolverían en moneda extranjera, a constituirlos en la cuenta especial a que alude el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras. Por otra parte, esa Dirección considera que devolver los depósitos que fueron constituidos por el sector financiero en virtud de las normas del Capítulo III.A.1, pagándolos en moneda extranjera, donde se encuentran incluidos partes de aquellos que tienen su origen en créditos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y devolver el resto pagándolos en moneda nacional sin acceso a recompra, implicaría discriminar en contra del sector corporativo, como también desincentivar el retiro de los mencionados depósitos. En su opinión si los depósitos se devuelven, ya sea que su titular pertenezca al sector financiero o no y si ellos corresponden a créditos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se debería dar acceso a la respectiva recompra sin discriminación, aún cuando ello signifique que este Banco Central soportaría el costo de dar acceso a ese seguro de cambio.

QA



Finalmente, el señor Santiago Pollmann expresó que de aprobarse el proyecto de acuerdo que trae a consideración del Comité Ejecutivo, quedarían derogadas todas las normas que se refieren a los depósitos, se determinaría el procedimiento para pedir su restitución a través de la Gerencia de Financiamiento Externo dentro del plazo de 90 días y se establecerían normas para la recompra, señalándose que, en todo caso, ésto sería a solicitud del interesado, el que también podría mantener los depósitos en caso que optara por ello.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos III.A.1 del Compendio de Normas Financieras y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero".

- 1.- Derogar el Título IV del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero". Como consecuencia de lo anterior, el actual Título V pasa a ser título IV.
- 2.- La restitución de los depósitos que se hubieren constituido en conformidad a la disposición que se deroga, se efectuará, previa solicitud de la empresa bancaria o sociedad financiera titular del mismo, en la moneda en que tales depósitos se encuentren expresados, conforme a un programa que determinará la Dirección de Operaciones en conjunto con la Dirección de Política Financiera y en el plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de devolución, por el equivalente en moneda nacional que resulte de aplicar el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día hábil bancario en que se efectúe la restitución.
- 3.- En caso que estos depósitos estuvieren constituidos en prenda o hayan sido objeto de alguna medida de carácter judicial, sólo podrán ser restituidos previo consentimiento del acreedor prendario, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a este último, entre los cuales podrá solicitarse la aplicación del depósito al pago del respectivo crédito.

No procederá la restitución de los depósitos que se encuentren embargados o que hayan sido objeto de cualquier medida de carácter judicial, mientras tales acciones estén vigentes.

- 4.- Los depósitos a que se refiere el número 2 anterior, cuya restitución no fuere expresamente solicitada, se mantendrán en el Banco Central en la misma moneda en que se encuentren constituidos a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses y podrán ser reexportados al exterior, en pago de la deuda que los originó, sólo al vencimiento de ésta o en la proporción que corresponda, según el Plan de Pago registrado en el Banco Central de Chile.
- 5.- En el caso que los depósitos restituidos correspondan a créditos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, tales recursos deberán registrarse en las cuentas especiales de recompra a que alude el mismo Capítulo, en base

a las normas contables y de control que para tal efecto disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para dictar las instrucciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

CAPITULO XIV

- 1.- Introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV:

- a) Derogar el inciso tercero de la letra a) del número 9 del Título I de la letra A.
- b) Reemplazar el inciso tercero del número 11 del Título I de la letra A, por el siguiente:

"Si el crédito ingresó sometido a la obligación de constituir un depósito en el Banco Central de Chile, y si tal depósito aún estuviere constituido, se requerirá la cesión de tal depósito, o de su remanente si fuera el caso, por parte del deudor primitivo al nuevo deudor, cesión que excepcionalmente se autoriza para estos casos."

- c) Derogar el inciso quinto del número 1, del Título I de la letra C.
- d) Reemplazar el inciso tercero de la letra a) del Título II de la letra G, por el siguiente:

"En los casos en que se hubiere constituido depósito al ingresar el crédito, y si tal depósito se mantuviere en el Banco Central, éste será restituido, al deudor, por la proporción que corresponda al monto capitalizado, sin perjuicio de la facultad de solicitar la restitución del monto total del depósito en conformidad a lo dispuesto en el N° 2 del Acuerdo N° 1676-09-850917."

- e) Derogar la letra H "Otras Disposiciones".
- f) Sustituir, en el número 1 de la letra I, la frase "en la letra G, y letra H de este Capítulo" y la coma que le precede, por "y en la letra G de este Capítulo".

- 2.- Los depósitos que se hayan constituido de acuerdo a lo dispuesto en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que a la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial se mantengan aún vigentes en el Banco Central de Chile, serán restituidos a las personas naturales o jurídicas que los hubieren efectuado o a quienes sus derechos representen, previa solicitud que, por escrito, deberán presentar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, por intermedio de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales.

Esta restitución se realizará, conforme a un programa que determinará la Dirección de Operaciones en conjunto con la Dirección de Política Financiera dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de devolución, por

el equivalente en moneda nacional que resulte de aplicar el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día hábil bancario en que se efectúe la restitución.

Si los depósitos correspondieran a créditos externos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el producto de su devolución se podrá destinar, simultáneamente con su restitución, a la recompra de divisas, quedando tales recursos sometidos a las normas que para la recompra se contemplan en el mismo Capítulo.

Si los depósitos se encontraren constituidos en prenda, sólo podrán ser restituidos previo consentimiento del acreedor prendario, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a este último, entre los cuales podrá solicitarse la aplicación del depósito al pago del respectivo crédito.

No procederá la restitución de los depósitos que se encuentren embargados o que hayan sido objeto de cualquier medida de carácter judicial, mientras tales acciones estén vigentes.

3.- Los depósitos a que se refiere el número anterior, cuya restitución no fuere expresamente solicitada, se mantendrán en el Banco Central en la misma moneda en que se encuentren constituidos a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, no devengarán intereses cuando el plazo promedio de amortización de la respectiva obligación sea inferior a 48 meses y podrán ser reexportados al exterior, en pago de la deuda que los originó, sólo al vencimiento de ésta o en la proporción que corresponda, según el Plan de Pago registrado en el Banco Central de Chile.

En todo caso, el titular del depósito podrá siempre optar por obtener su contravalor en moneda corriente, evento en el cual el depósito se restituirá en la forma señalada en el número 2 precedente.

4.- En relación con las operaciones a que se refiere la letra a) del número 9 del Título I de la letra A del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, si existieren depósitos constituidos respecto de los créditos que se prepagan, dichos depósitos podrán remesarse directamente al exterior en pago del crédito objeto del prepago.

5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para dictar las instrucciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

1676-10-850917 - Sres. Sergio Montané Z. y Alfonso Serrano R. - Autorización para efectuar compra-venta de un bien raíz en moneda extranjera - Memorandum N° 146 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso modificar el Código 33.11.19 del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de autorizar. El señor Director de Operaciones se refirió a una presentación de los Abogados señores Sergio Montané Zañartu y Alfonso Serrano Risopatrón, en representación de don Sergio Lagos Ffrench-Davis y de don Julio

g A

Estay Espinoza, respectivamente, en la que solicitan se les autorice celebrar un contrato de compraventa de un bien raíz ubicado en la ciudad de Santiago, el que sería pactado y pagado por una suma de US\$ 69.000.- sin mencionar su equivalencia en pesos chilenos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a los señores Sergio Montané Zañartu y Alfonso Serrano Risopatrón, para que en representación del vendedor don Sergio Lagos Ffrench-Davis y del comprador, domiciliado y residente en Nueva York, don Julio Estay Espinoza, respectivamente, celebren un contrato de compraventa en moneda extranjera, pactado y pagadero por la suma de US\$ 69.000.- de un bien raíz ubicado en la ciudad de Santiago de Chile, sin acceso al mercado de divisas.

Esta autorización tiene una validez de 90 días, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

1676-11-850917 - [redacted] - Cancelación de honorarios y gastos a Citibank N.A. Agente de reprogramación de su deuda externa - Memorandum N° 147 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que la [redacted] ha solicitado el acceso al mercado de divisas, con el objeto de cancelar a Citibank N.A. de Nueva York, en su calidad de Banco Agente, la suma de US\$ 26.518,92 correspondiente a gastos incurridos en el proceso de reestructuración de su deuda externa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar a la [redacted] el acceso al mercado de divisas, con el objeto de cancelar a Citibank N.A. de Nueva York, en su calidad de Banco Agente, los siguientes gastos incurridos en el proceso de reestructuración de su deuda externa:

Honorarios por asesoría legal período 1°.2.85 al 31.5.85:	US\$ 14.699,90
Telex, teléfono, courier y taxi	US\$ 11.819,02

El acceso al mercado de divisas por las sumas antes citadas quedará condicionado a que se acredite el pago del impuesto por los honorarios y a la presentación de una Solicitud de Giro en la Sección Aportes de Capital, bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", dentro de un plazo no superior a 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1676-12-850917 - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 148 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso modificar el Código 25.11.19 del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de autorizar el acceso al mercado de divisas, en los casos de arriendos de naves para carga, solamente a aquéllas que presten servicios de cabotaje.

SA

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el concepto número 3, del Código 25.11.19 "Fletes y Servicios relacionados" del Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican", por el siguiente:

"3.- Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)

Requisitos:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa a la venta de las divisas, autorización del Banco Central de Chile, acompañando copia del contrato respectivo. La autorización correspondiente, de acceso al mercado de divisas, sólo procederá para aquellas naves que presten exclusivamente servicios de cabotaje en el país.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u orden de pago a favor del arrendador."

1676-13-850917 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cubrir operaciones que indica - Memorándum N° 149 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud del [redacted] acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de DM 610.143,57 a fin de recuperar estas divisas que fueron pagadas a este Banco Central, por concepto de cuotas de capital de intereses de operaciones de importación acogidas al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, que no fueron cubiertas por los importadores a sus respectivos vencimientos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] en Liquidación, el acceso al mercado bancario de divisas, hasta por la suma de DM 610.143,57, correspondientes a la cobertura pagada con recursos propios en moneda extranjera de esa Institución, de operaciones acogidas al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, operación que se realizó en conformidad a las normas vigentes con anterioridad a la modificación de las disposiciones del citado Capítulo.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo" del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando copia de esta autorización, cuya validez vencerá el 31 de octubre de 1985.

1676-14-850917 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Reprogramación deuda con [redacted] - Memorándum N° 150 de la Dirección de Operaciones.

El señor Pollmann se refirió a una petición de la Empresa de Ferrocarriles del Estado en la que solicitan se les autorice la reprogramación de la deuda de U.F. 486.793,3861 que mantienen con el [redacted] y que corresponde al saldo de un crédito que este último les concedió con refinanciamiento de este Banco Central.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1469-11-820922, el crédito debe servirse en 48 cuotas mensuales iguales de capital con vencimiento la primera el 30 de septiembre de 1984, más un interés, por concepto del refinanciamiento, del 12% anual sobre los saldos insolutos, tasa a la cual el [redacted] puede adicionar hasta dos puntos anuales a título de comisión.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha planteado que durante este año y el próximo debe enfrentar una difícil situación de caja, debido a la existencia de pasivos exigibles en el corto plazo que no ha podido renegociar en condiciones más favorables, y por cuanto necesita financiar la reposición de instalaciones y equipos para generar nuevos recursos.

Hizo presente el señor Pollmann que dicha empresa cuenta con la correspondiente autorización de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, para reprogramar este crédito, en condiciones similares a las vigentes en el mercado para este tipo de operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para reprogramar el crédito concedido a la Empresa de Ferrocarriles del Estado en los términos que a continuación se indican:

- 1° El saldo de la deuda ascendente al equivalente de U.F. 486.793,3861 al 31 de agosto de 1985 se pagará en Unidades de Fomento a diez años, con dos de gracia, en 32 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera el 31 de octubre de 1987.
- 2° Los intereses no gozarán de período de gracia y corresponderán a una tasa del 6,5% anual, de lo cual el [redacted] deducirá un 0,5% en su favor.
- 3° El interés se calculará sobre el saldo insoluto de la deuda y se pagará por trimestres vencidos, por lo que el primer vencimiento será el 31 de octubre de 1985.
- 4° El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [redacted] al Banco Central de Chile en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada.

1676-15-850917 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos de su propiedad o bajo su responsabilidad, perjuicio por paralización, terremotos y adicionales)	US\$ 69.653,57	Solic. Giro

GA

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador de madera sobre cubierta, en operaciones de exportación)	US\$ 413,81	Solic. Giro
(Para pagar a Stewart Whightson Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 15.819,50	Solic. Giro
(Para pagar a E.W. Payne Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 77.292,87	Solic. Giro
(Para pagar a The M.W. Kellog Co. U.S.A., asistencia técnica relacionada con la preparación de un estudio sobre la ingeniería básica destinada a la recuperación de calor en los flujos de petróleo Diesel y Gas Oil pesado, obtenidos en el proceso de destilación de petróleo crudo que se realiza en la Refinería)	US\$ 37.790,-	31.3.86
(Prórroga hasta el 30.11.85 de autorización otorgada el 26.7.85 por US\$ 55.000.-, para pagar a Fletcher Consulting Services Ltd., asesoría en Ingeniería Forestal para determinar el futuro funcionamiento de una nueva fábrica de Celulosa)	US\$ 27.040,-	30.11.85
(Prórroga hasta el 30.11.85 de autorización otorgada el 3.5.85 por US\$ 44.600.- para pagar a The M.W. Kellog Co. U.S.A., asistencia técnica relacionada con la preparación de un estudio del sistema de destape mediante soplado para eventual empleo de las unidades Topping N° 1 y Visbreaker de la Refinería)	US\$ 23.800,-	30.11.85
(Prórroga hasta el 31.1.86 de autorización otorgada el 14.9.84, para financiar la Temporada Artística 1985 de óperas, ballet y conciertos)	US\$ 277.877,74	31.1.86

*a*

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar material televisivo a: MCA TV. US\$ 19.811,20 MGM/UA TV. Internatio- nal US\$ 38.820,- Columbia Pictures Tele- vision Trading Corp. US\$ 32.452,- TV Globo Ltda. US\$ 26.712,- Twentieth Century-Fox Television US\$ 19.748,-)	US\$ 137.543,20	Solic. Giro
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exporta- ción, bajo DAPE 1704 - 1983 - 1982 - 050 - 052 - 053 - 048, a fin de ser procesados y reexportados como Molibdeno fino)	US\$ 968.286,90	Solic. Giro
Dirección de Promoción de Exportacio- nes (PROCHILE) (Para alquilar un Video y un Televi- sor, destinados a la exhibición de documentales que hará Fundación Chile en el Pabellón de Chile en la Feria Mundial de la Alimentación ANUGA'85, que se realizará en Colo- nia, República Federal Alemana, entre los días 12 y 17 de octubre de 1985)	D.M. 1.300,- (US\$ 446,-)	31.10.85
Dirección de Promoción de Exportacio- nes (PROCHILE) (Para alquilar un freezer destinado a la exhibición de productos que hará Fundación Chile en el Pabellón de Chile en la Feria Mundial de la Alimentación ANUGA'85, que se reali- zará en Colonia, República Federal Alemana, entre los días 12 y 17 de octubre de 1985)	D.M. 2.223,- (US\$ 755,-)	31.10.85
(Para pagar a Lonzatub G.M.B.H., Alemania, la confección de cuatro rodillos impresores de marca, para la fabricación de tubos L.D. - Polyethilene)	D.M. 1.200,- (US\$ 409,-)	31.10.85

M

Q



1676-17-850917 - Señor Gonzalo Poblete - Autorización para promover  
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud  
(Para pagar gastos y fletes por devolución a su lugar de origen, Canadá, de un container de plomo, que fuera utilizado para el transporte a nuestro país de una pastilla de Cobalto radioactivo para el Servicio de Salud de Antofagasta) US\$ 1.913,97 Solic. Giro

(Reintegro por cheques en moneda extranjera, mal pagados, girados a nombre de la Sra. Waltraud Schuch Ohde contra su cuenta en el Swiss Bank Corporation, New York, USA., y que fueron presentados a cobro por el Síndico de Quiebra en su calidad de administrador de la Quiebra Forgen Química Ltda.) US\$ 743,50 Solic. Giro

Aduana y de cuarentena, de doce caballares que componen el Equipo Ecuestre de Saltos, que participará en el Concurso Hípico Internacional y Preliminar de la Copa del Mundo que se realizará en Buenos Aires, entre el 7 y el 21 de octubre de 1985) US\$ 9.500,- 31.10.85

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente, como también, el contrato de regalía que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1676-16-850917 - Banco Central de Chile - Aguinaldo de Fiestas Patrias - Memorándum N° 209 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a todos los trabajadores con contrato vigente al 13 de septiembre de 1985, sea éste de carácter permanente o a plazo fijo, una bonificación especial de Fiestas Patrias ascendente a la suma de \$ 500.- líquidos por cada carga familiar, por la cual el beneficiario perciba Asignación Familiar o Maternal.

Igual suma percibirá el trabajador que no tenga cargas.

Serán de cargo del Banco, las imposiciones e impuestos correspondientes.

No tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que se estén desempeñando en el extranjero.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de gastos en el monto de la bonificación antes aludida.

RM  
CIV/CRZ.-  
1984C

1676-17-850917 - Autorización para presentar Informe de Importación Complementario - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

Se dió cuenta de una carta del señor Raúl Monsalve en la que solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas para cubrir la operación amparada por el Informe de Importación N° 573.403 y realizada a través del Banco de Crédito e Inversiones, explicando que su inexperiencia en este tipo de trámite lo hicieron creer que al consultarle dicho Banco si él haría la importación con crédito o con divisas propias, él contestó lo último interpretando que no pediría crédito sino que usaría sus pesos reservados para tal efecto, por lo que en el Informe de Importación se indicó como forma de pago la expresión "sin cobertura".

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Raúl Monsalve Poblete para presentar un Informe de Importación complementario, cambiando de "sin cobertura" a "con cobertura" la forma de pago consignada en el Informe de Importación N° 573.403, por valor CIF de DM 26.642.-, presentado al amparo de las franquicias establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 17.238, que permite la internación de vehículos a personas con impedimentos físicos.

1676-18-850917 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 53 del 10 de septiembre de 1985, al Gerente de Estudios, don Juan Andrés Fontaine T., quien viajó a Estados Unidos de Norteamérica el 15 de septiembre de 1985, por 7 días, para asistir a reuniones con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.
- Autorización N° 54 del 10 de septiembre de 1985, al Jefe del Departamento Política de Inversiones, don Italo Traverso Natoli, quien viajó a España, Portugal y Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de septiembre de 1985, por 14 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.



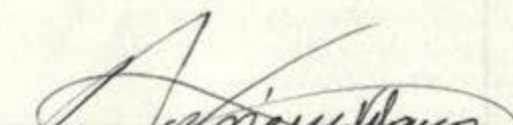
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante